



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SEIS QUE CONTIENE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2007/07/10
Promulgación	2007/07/16
Publicación	2007/07/18
Vigencia	2007/07/19
Periódico Oficial	4545 "Tierra y Libertad"



DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 30 de enero de 2007, el Ayuntamiento de Tlaltizapán, aprobó por unanimidad de votos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base al Ayuntamiento de Tlaltizapán para el cobro de la propiedad inmobiliaria, también el remitir dicha tabla actualizada y aprobada, la cual fue remitida por el Presidente Municipal para su aprobación ante este Congreso del Estado.

Con fecha 31 de enero del presente año, fue remitida a esta Soberanía el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tlaltizapán; en este sentido y en apego a lo que establece la Ley, en fecha diversa el Ayuntamiento de Tlaltizapán remitió el acta de cabildo en la cual se aprobó el proyecto enviado para su aprobación.

Dado lo anterior y a efecto de que esta Comisión se avocara al análisis y dictaminación la Vicepresidencia de la Mesa Directiva en funciones de Presidencia turnó con fecha 8 de febrero, la iniciativa que contiene el proyecto de tabla en mención el cual una vez analizado, se ha procedido a dictaminar conforme a las atribuciones que la Ley Orgánica confiere a esta Comisión.

CONSIDERACIONES

Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento como iniciador del proyecto, se hace necesario retomar lo siguiente:



Cabe mencionar que dentro del Estado de Morelos, la actividad inmobiliaria ha sufrido constantes modificaciones sobre su propiedad, su fraccionamiento, división y consolidación al uso del suelo, así como las constantes transformaciones en las construcciones, por lo que los valores catastrales de la propiedad deben de estar de acuerdo a la realidad en base al crecimiento del mercado inmobiliario, por lo que es necesario mantener actualizada la tabla de valores, siendo responsabilidad de este Ayuntamiento la formulación de valores tanto de terreno como de construcción lo que servirá de base para calcular el monto de la propiedad inmobiliaria y tener una mejor valuación catastral delimitando las mismas.

Por otra parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece la facultad de los Ayuntamientos para expedir los reglamentos y normas de observancia general obligatoria, en el ámbito de sus jurisdicciones, así mismo indica como facultad y obligación del Presidente Municipal, el proponer, previa aprobación del Cabildo, al Congreso del Estado la aprobación de las nuevas tablas de valores que tendrán una vigencia desde el momento de su promulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para el Estado de Morelos; ello en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 93 Bis-7 de la Ley General de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos.

Que la publicación de las nuevas tablas de valores estarán vigentes a partir de la publicación de Ley, lo anterior es con la finalidad de que se presente a la ciudadanía una visión mas clara del valor de su terreno y la construcción adherida al mismo, y con ello tengan pleno conocimiento del valor de su inmueble, y con ello de igual manera concientizar en el contribuyente el por que esta erogando determinado pago.

De conformidad a lo establecido por el artículo 4 fracción VI del Reglamento de Catastro se establece....."Fracción VI: preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a la consideración del Congreso del Estado".

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, en el que se establecen las atribuciones de los ayuntamientos en materia de catastro y en particular en la fracción VI que reza: "Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a la



consideración del Congreso del Estado”, en tal virtud y de acuerdo a la petición efectuada por el Municipio de Tlaltizapán, en sesión extraordinaria número VIGESIMA CUARTA tuvo a bien aprobar las nuevas Tablas de Valores, mismas que contienen los nuevos valores de terreno y construcción, ya que desde el año de 1992 a la presente fecha no se ha llevado a cabo la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción

Cabe hacer del conocimiento que los nuevos valores que se tiene en cada una de las Regiones se tomó en cuenta, zona, localidades del municipio, tipo de construcciones existentes, se atendió los factores de tipo habitacional, comercial, industrial uso equipamiento, uso especial, así como las tablas de valores propuestas por el Gobierno del Estado de Morelos propuestas mediante oficio SSI/184/2006 emitido por la Subsecretaria de Ingresos.

En este sentido, los dictaminadores consideramos que en principio se debe resaltar el sustento jurídico de las facultades del ayuntamiento para proponer a este Congreso la expedición de dichas tablas de valores, tomando en cuenta las disposiciones legales que han dado origen a este derecho:

El Constituyente Permanente Federal en el año de 1983, en aras de brindar mayor autonomía a los municipios del país amplió las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, tales como tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; les otorgó facultades para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros siempre que afectaran su ámbito territorial; y les otorgó, siendo el caso que nos ocupa, el derecho para proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirían de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otras innovaciones. En este sentido el texto constitucional federal en la actualidad otorga las siguientes prerrogativas a los ayuntamientos:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:



Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

. . . IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) . . .

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

De lo anterior se deriva la facultad constitucional del municipio para proponer la tabla en mención a esta Soberanía.

Continuando con esta última reforma al sistema federativo, y en cumplimiento de lo ordenado por la Carta magna, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, mediante Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial número 4073, de fecha 1 de septiembre del año 2000, reformó y adicionó, de entre otros preceptos, los artículos 110 al 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, por el que se reconocen las mismas facultades o atribuciones en esta materia a los Ayuntamientos de la entidad. Se considera pues necesario señalar que un año antes, en 1999, en nuestro Estado se reconoció legalmente por primera vez, la facultad recaudatoria de los Municipios respecto de algunas contribuciones relacionadas a la propiedad inmobiliaria, aún y cuando a nivel



federal se había reconocido este derecho dieciséis años antes; de manera que con las reformas y adiciones a la Ley de Hacienda Municipal, ordenadas mediante Decreto Legislativo Número 587 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado Número 4014; a partir del 18 de noviembre de 1999, los Ayuntamientos están legalmente facultados en materia de propiedad inmobiliaria.

Establece pues, nuestra Carta Magna del Estado lo siguiente:

ARTÍCULO 113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas. . . .

ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

. . . IV.- . . .

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Lo anterior ha permitido reconocer lo que a los Ayuntamientos constitucionalmente corresponde, motivando con ello que ahora se requiera hacer efectivas las disposiciones relativas a la actualización de los valores catastrales. En este sentido, la Ley Orgánica Municipal establece lo siguiente:

Artículo 112.- Los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública de los Municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.



Artículo 113.- Los ingresos de los Municipios se integran por:
I Impuestos; . . .

En este sentido y a mayor abundamiento no debemos dejar a un lado las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal, con la cual se ha buscado otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos propietarios o poseedores de bienes raíces en el Estado para que los trámites de propiedad inmobiliaria se lleven a cabo a nivel municipal, evitando duplicidad o multiplicidad de funciones; de esta manera, con la Ley de Catastro Municipal se ha de acercar a la ciudadanía la prestación de tales servicios ante sus autoridades inmediatas.

Por lo que tratándose de las tablas de valores unitarios, hasta antes de las reformas mencionadas en los párrafos anteriores, eran expedidas por la Junta Central Catastral del Estado, la cual encontraba sustento en la Ley de Catastro del 26 de abril de 1977, la cual vino a ser sustituida por la actual Ley de Catastro Municipal publicada el 30 de julio de 2003 en el periódico oficial tierra y libertad número 4268. De ahí que dicha facultad quedó delegada a cada municipio en base a los lineamientos de dicha ley.

Por otra parte la Ley de Catastro Municipal, faculta al Congreso del Estado para expedir dichas Tablas, toda vez que el artículo 104 dispone que “el Congreso del Estado a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria”, disponiéndose además que dichas propuestas se realizarán cada tres años que de inicio un periodo constitucional de gobierno municipal, dentro de los primeros noventa días.

En este sentido, tratándose de un asunto de carácter hacendario, corresponde a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el análisis y dictaminación de las propuestas de Tablas Unitarias de Valores de los Municipios, según las facultades concedidas en la fracción XI del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Con todo lo planteado hasta este momento debemos concluir que el Ayuntamiento de Tlaltizapán ha dado cumplimiento con las leyes mencionadas al haber enviado en tiempo a esta Soberanía su propuesta de Tabla de Valores Unitarios para el cobro de la propiedad inmobiliaria y que este Congreso del Estado y la Comisión



dictaminadora se encuentran facultados para expedir el decreto que contenga los Valores Unitarios de suelo y construcción acordes con la realidad actual del municipio, ya que los valores que hasta ahora se han aplicado datan del año de 1992 fecha en la que se expidió aún por el Ejecutivo del Estado.

Así pues al hablar de los principios en el cobro de contribuciones debemos remitirnos los aspectos de equidad, proporcionalidad y justicia que debe contener la Tabla de Valores Unitarios analizada, para lo cual es menester observar a detalle las características que deben tomarse en cuenta al momento de expedir dicho instrumento catastral:

Así, la Ley determina que las Tablas de Valores Unitarios deben contener lo siguiente:

- I. La identificación de las tablas de valores unitarios,
- II. Valores unitarios de suelo y construcción,
- III. La identificación del municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario.
- IV. Los aspectos que deberán contener la clasificación de las zonas dentro de las Tablas.

Señala la Ley de Catastro Municipal a partir del artículo 104 y hasta el artículo 113 las características y especificaciones de las tablas unitarias de valores, por lo que según se refiere en el documento, el Ayuntamiento tomó en cuenta en la valuación de los predios la zona, localidades del Municipio, tipo de construcciones existentes, se atendió los factores de tipo habitacional, comercial, industrial uso equipamiento, uso especial, así como las tablas de valores propuestas por el Gobierno del Estado de Morelos mediante oficio SSI/184/2006 emitido por la Subsecretaría de Ingresos

En este sentido se consideran cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Catastro Municipal, y aunado a esto es menester destacar que los valores catastrales han quedado obsoletos tras varios años de no ser actualizados por lo que es urgente contar con una aplicación de valores unitarios de suelo y construcción acordes con la realidad del Municipio que en combinación con los factores de incremento y demérito correspondiente permitan a la autoridad aplicar dicho valor para el cobro de los impuestos sobre propiedad inmobiliaria



Por lo anterior y correspondiéndole al Congreso del Estado expedir el decreto que de vigencia a la Tabla de Valores Unitarios del Municipio de Tlaltizapán, esta Comisión considera pertinente tomar en cuenta para su aprobación, las especificaciones técnicas que previamente el mismo Ayuntamiento, haciendo uso de sus recursos especializados y de sus facultades en materia catastral, ha analizado, y aprobado para solicitar a esta Soberanía su expedición, por lo que este dictamen con proyecto de decreto busca apoyar la facultad de los municipios en materia catastral y de propiedad inmobiliaria, cuidando únicamente el apego a lo establecido por la legislación vigente.

Aunado a esto, podemos decir que dada la importancia de la prestación de los servicios municipales y siendo ésta una de las responsabilidades más importantes a cargo del gobierno municipal al ser el vínculo más estrecho con los ciudadanos, se refuerza el hecho de la expedición de la referida tabla tomando muy en cuenta las especificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que en el ámbito de la imposición y específicamente de la municipal resalta el que se realiza a la propiedad y a la construcción, en este sentido, el catastro urbano se concibe como el inventario de los bienes inmuebles de la ciudad (debidamente actualizado y clasificado), con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica; que para lograr un manejo sano de las finanzas municipales y contar con más recursos para otorgar beneficios a su población es necesario el contar con información básica, correcta y actualizada de la propiedad urbana en su conjunto (catastro urbano) para evitar la evasión, la inequidad y propiciar la justicia; el catastro urbano, hoy en día ha cobrado importancia para todas las administraciones debido al importante peso que significa su aporte al presupuesto de los municipios; que en los momentos actuales el catastro urbano constituye una fuente permanente de información para el ordenamiento urbano, coadyuvando a la elaboración de proyectos de desarrollo para las ciudades

Por lo anterior se hace necesario sentar una de las bases legales para la creación de mecanismos que permitan coadyuvar en el cobro del impuesto predial en nuestros municipios.

En este contexto el presente documento pretende:



- Fortalecer el sistema tributario en la propiedad inmobiliaria a nivel municipal y de esta manera fortalecer la recaudación.
- Impulsar las actualizaciones permanentes de las bases para la tributación de los contribuyentes cuidando el apego de dichas bases a nuestra normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Congreso del Estado emite la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base al Ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos para el cobro de la propiedad inmobiliaria aprobada en los términos que se especifican a continuación:

PROPUESTA DE VALORES DE TIERRA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN

COMUNIDAD	CLAVE	AÑO		MINIMO	MAXIMO
		REGION	2007		
TLALTIZAPAN (CENTRO)	4200	1		75	200
COL. PLAN DE AYALA	4200	1		70	200
COL. CARLOS PACHECO	4200	1		80	200
U. HAB. LAS JUNTAS	4200	1		75	200
COL. LOS PRESIDENTES	4200	1		70	150
COL. 20-30	4200	1		80	200
COL. EL TOPIL	4200	1		80	200
COL. CUAUHTEMOC	4200	1		80	200
LOS CAJETES	4200	1		80	200
COL. FCO. J. MINA	4200	1		30	80



FRACC. "LA CIMA"	4200	8	70	150
EL ESCAPE (LA CONCHA)	4200	9	30	80
U. HAB. LA AVIACION	4200	10	70	200
COL. PALO PRIETO	4200	12	60	100
ACAMILPA	4201	1	60	100
A. SALAZAR (SN MIGUEL 30)	4202	1	80	150
BARRANCA ONDA	4203	1	50	120
BONIFACIO GARCIA (ALEJANDRA)	4204	1	60	200
LA CURVA	4204	2	40	80
FRACC. AGUA LINDA	4204	3	150	200
RANCHO LOS COPALES	4205	1	8	20
RANCHO LOS DORMIDOS	4206	1	8	20
SAN PABLO HIDALGO	4207	1	40	80
HUATECALCO	4208	1	60	100
COL. EL POCHOTE	4208	2	60	100
TEMILPA NUEVO	4209	1	60	100
PUEBLO NUEVO	4210	1	60	100
TEMIMILCINGO	4211	1	30	80
TICUMAN PUEBLO	4212	1	70	150
COL. GUADALUPE VICTORIA	4212	1	30	80
COL. HUEPALO	4212	1	30	80
COL. EL TECOLOTE	4212	1	30	80
FRACCIONAMIENTO TICUMAN	4212	2	150	300



FRACC. HUERTOS DE TICUMAN	4212	3	100	250
FRACC. HDAS. DE TICUMAN	4212	4	100	250
COL. MORELOS	4212	5	30	80
CLUB MANANTIALES TICUMAN	NOES FRACCIONAMIENTO ESCRITURA PÚBLICA 13,613 DEL 30/06/83 CONTRATO DE SOCIEDAD.			
STA. ROSA TREINTA (CENTRO)	4213	1	60	200
COL. ECHEVERRIA	4213	1	30	80
COL. EL MIRADOR	4213	1	60	200
COL. OTILIO MONTAÑO	4213	2	80	200
COL. EMILIANO ZAPATA	4213	3	60	200
AMPLIACION ZARAGOZA	4213	4	30	80
3 DE MAYO (LA MATANZA)	4213	5	30	80
TEMILPA VIEJO	4215	1	40	80
SAN RAFAEL ZARAGOZA	4216	1	40	80
HUERTOS EL MIRADOR	4216	2	30	80
FRACC. BUGAMBILIAS	4216	3	30	80

PROPUESTA DE VALORES DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN

AÑO 2007

USO HABITACIONAL

70%

VALOR

MINIMO



1.- CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD REALIZADA SIN PROYECTO	300
2.- CLASE B	MATERIAL ECON. MALA CALIDAD SIN PROYECTO O PARCIALMENTE DEFINIDAS	810
3.- CLASE C	MATERIAL ECONOMICO CONSTRUCCIONES EN SERIE CON PROYECTO DEFINIDO	1190
4.- CLASE D	MATERIAL MEDIANA CALIDAD CON PROYECTO DEFINIDO	1574
5.- CLASE E	MATERIAL BUENA CALIDAD CON PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL	2394
6.- CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y LUJO PROYECTO CON DETALLES ESPECIALES	3692
USO COMERCIAL		
1.- CLASE A	MATERIAL ECONOMICO MALA CALIDAD SIN PROYECTO	455
2.- CLASE B	MATERIAL MEDIANA CALIDAD CON PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL	900
3.- CLASE C	MATERIAL BUENA CALIDAD CON PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL	1080
4.- CLASE D	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y LUJO PROYECTO CON DETALLES ESPECIALES	2948
USO INDUSTRIAL		
1.- CLASE A	MATERIAL CALIDAD ECONOMICA SIN PROYECTO	300
2.- CLASE B	MATERIAL MEDIANA CALIDAD (LIGERA) PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL	672
3.- CLASE C	MATERIAL DE BUENA CALIDAD (MEDIANA) PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL	921
4.- CLASE D	MATERIAL DE BUENA CALIDAD ESPECIAL (PESADA) PROYECTO ESPECIAL	1200
5.- CLASE E	CHIMINEA	617
6.- CLASE F	COMPLEMENTARIA BAJA	900
7.- CLASE G	COMPLEMENTARIA MEDIANA	1110
8.- CLASE H	COMPLEMENTARIA ALTA	1574
9.- CLASE I	CISTERNA	408
10.- CLASE J	TANQUE METALICO	692
11.- CLASE K	TANQUE CONCRETO	900
12.- CLASE L	SILO METALICO	600



13.- CLASE M SILO CONCRETO 438

USO EQUIPAMIENTO

1.- CLASE A CINE AUDITORIO BAJO 747

2.- CLASE B CINE AUDITORIO ALTO 1305

3.- CLASE C ESCUELA BAJO 597

4.- CLASE D ESCUELA ALTO 1011

5.- CLASE E ESTACIONAMIENTO 600

6.- CLASE F HOSPITAL BAJO 1088

7.- CLASE G HOSPITAL ALTO 1815

8.- CLASE H HOTEL BAJO 1170

9.- CLASE I HOTEL ALTO 2055

10.- CLASE J MERCADO BAJO 420

11.- CLASE K MERCADO ALTO 990

USO ESPECIAL

1.- CLASE A ALBERCA DE CALIDAD ECONOMICA 1656

2.- CLASE B ALBERCA MEDIANA CALIDAD 1932

3.- CLASE C ALBERCA DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO 2760

4.- CLASE D BARDA CICLONICA (METROS LINEALES) 520

5.- CLASE E BARDA TABIQUE, BLOCK O TABICON (METROS LINEALES) 680

6.- CLASE F BARDA PIEDRA BRAZA O DE MINA (METROS LINEALES) 840

7.- CLASE G CANCHA CONCRETO 430

8.- CLASE H CANCHA FRONTON 800

9.- CLASE I CANCHA SQUASH 2000



10.- CLASE J	COBERTIZO BAJO	540
11.- CLASE K	COBERTIZO ALTO	980
12.- CLASE L	MONTACARGAS MECANICO 4.5 TON. 3 PARADAS	244500
13.- CLASE M	ESCALERA ELECTRICA	511500
14.- CLASE N	ELEVADOR CON CAPACIDAD DE 10 A 13 PERSONAS	258000
15.- CLASE Ñ	PAVIMENTO (ASFALTO)	250
	PAVIMENTO (CONCRETO)	450

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

TERCERO.- Se derogan todas las demás disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número Cuatrocientos Seis que Contiene la Tabla de Valores unitarios de Suelo y Construcciones que Servirán de Base al Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, para el Cobro de los Impuestos Derivados de la Propiedad Inmobiliaria.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS